

e) Gestionar, diligenciar y pagar las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f) Llevar a cabo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava, funciones de gestión o trámite respecto al personal laboral.

2. En materia de funcionamiento:

a) Autorizar las Comisiones de Servicio.

b) Abonar las indemnizaciones derivadas de gastos de locomoción, dietas y análogos causadas por el personal afectado por el presente Convenio.

c) Gestionar, diligenciar y pagar los gastos derivados del funcionamiento de los Servicios y Centros objeto de este Convenio.

d) Proponer a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, las adquisiciones de material inventariable y obras.

Octavo.-En el ámbito del presente Convenio y sin perjuicio de lo establecido en su cláusula quinta, corresponderá a la Administración del Estado, en consecuencia, la formalización de contratos laborales y la extinción, modificación y suspensión de las relaciones laborales, la imposición de sanciones disciplinarias, los despidos, la reclasificación profesional, así como la negociación del Convenio Colectivo. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ejercerá las funciones de Jefatura de Personal y realizará los actos previstos de gestión o trámite, efectuando las oportunas propuestas a la Administración del Estado, a fin de que ésta pueda adoptar las decisiones que correspondan como titular de la relación jurídica laboral en tiempo y forma.

Noveno.-La Comunidad Autónoma podrá incrementar con cargo a sus presupuestos, y en el ámbito de su total responsabilidad, las dotaciones de personal y servicios que estime necesarios, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta de Seguimiento e integradas en el Plan Anual de Actuación.

Décimo.-El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, facilitará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los recursos financieros asignados a la gestión de los servicios objeto del presente Convenio, los cuales se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma en las segundas decenas de los meses de enero y julio.

Undécimo.-La Comunidad Autónoma deberá remitir a la Dirección General Técnica y de Servicios las justificaciones de los créditos anteriores en la forma que por la mencionada Dirección General sean solicitados.

Duodécimo.-En ningún caso el Ministerio de Asuntos Sociales asumirá ningún tipo de carga económica que sobrepase los créditos asignados anualmente para el cumplimiento del presente Convenio, excepto aquellas que sean consecuencia de incrementos salariales oficialmente aprobados.

Decimotercero.-1. Con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento y adecuado seguimiento de la ejecución del presente Convenio se acuerda la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento con carácter paritario y que estará formada por los siguientes miembros:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno.

El/la Director/a general de Protección Jurídica del Menor o persona en quien delegue.

Un funcionario de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

El Consejero adjunto a la Presidencia.

Un Director general de la Consejería.

Un representante de la Consejería.

Dicha Comisión será copresidida por el Delegado del Gobierno en las islas Baleares y por el Consejero adjunto a la Presidencia, actuando como Secretario el funcionario de la Delegación del Gobierno que sea designado a tal fin.

Una vez constituida la Comisión, ésta se reunirá periódicamente con la frecuencia que la misma determine.

2. Serán funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

1.º Llevar a cabo la superior dirección y supervisión de la gestión de los servicios objeto del presente Convenio, y proponer, en su caso, la rescisión del mismo si se produce su incumplimiento por una de las partes.

2.º Aprobar el plan anual de actuación.

3.º Evaluar el cumplimiento del plan anual.

4.º Elaborar una Memoria, al final de cada ejercicio económico que recoja las actuaciones, estadísticas, logros e incidencias así como las deficiencias y/o carencias.

5.º Acordar las propuestas de:

Las posibles contrataciones de personal.

Las posibles adquisiciones de material inventariable.

Las posibles obras e inversiones.

6.º Modificar la estructura y objetivos de los Servicios y Centros objetos del presente Convenio, a fin de lograr una mayor rentabilización social de los mismos para una mejor atención a los menores.

7.º Interpretar el presente Convenio.

3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio y seguimiento de aspectos y materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Decimocuarto.-El presente Convenio entrará en vigor a los treinta días de la firma del mismo, aunque a efectos económicos lo será a partir de enero de 1989, y tendrá una validez de dos años que se entenderán tácitamente prorrogados, salvo que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con una antelación de seis meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de su conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».-La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Consejero adjunto a la Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares, Francisco Gilet Girart.

**5651** RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio-marco suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española un Convenio-marco sobre las actividades a realizar dicha Institución en materia de solidaridad y bienestar social en las áreas de competencia del Departamento, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 1989.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo y García del Real.

ANEXO

CONVENIO-MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Reunidos: De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Leocadio Marín Rodríguez, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

CONSIDERAN

Primero.-El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, define la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales y los cometidos de las Unidades específicas que lo componen. Los objetivos del mismo, dentro de la política social del Gobierno, se dirigen a garantizar la protección social a los ciudadanos a través del desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, avanzando hacia la universalidad de sus prestaciones; a promover condiciones para la igualdad de oportunidades a través de los planes nacionales o programas integrados para aquellos colectivos más desfavorecidos, y a promover la solidaridad social a través de la puesta en marcha de programas de cooperación social con Organizaciones no gubernamentales.

Segundo.-La Cruz Roja Española, reconocida legalmente como Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, está configurada, estatutariamente, como una Entidad «auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas», destacando entre sus fines principales la promoción y colaboración en acciones de solidaridad y de bienestar social, complementarias de las llevadas a cabo por los sistemas públicos; el desarrollo de programas de cooperación y de voluntariado sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; el fomento de la participación de niños y de jóvenes en las actividades de la Institución, y todo ello, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales, bajo los principios fundamentales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

En sus actuaciones, la Cruz Roja Española se caracteriza por la flexibilidad de su gestión, basada en la participación del voluntariado, que permite la organización urgente de acciones, programas y servicios especializados o experimentales para contribuir a remediar necesidades sociales transitorias o permanentes, así como la rápida supresión de programas o servicios, una vez conseguidos sus objetivos, o al ser asumidos por las Administraciones Públicas o por otras Entidades.

Tercero.-Al Estado le corresponde facilitar el desarrollo de los fines de la Cruz Roja Española, así como promover la cooperación para el desarrollo de la solidaridad social en el marco de dicha Institución, tal

como establece en el Real Decreto 1474/1987, de 27 de noviembre, sobre ordenación de la Cruz Roja Española. Asimismo, en cumplimiento de la Recomendación R(85)9, de 21 de junio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre trabajo voluntario en actividades de bienestar social, las partes firmantes consideran que la Cruz Roja Española es una Entidad idónea para contribuir al desarrollo de los programas de cooperación y voluntariado social y, en general, a actividades de solidaridad social para colectivos en situaciones de necesidad.

En bases a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio-marco, con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-El Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española establecerán, de mutuo acuerdo y con carácter anual, los programas anuales de actividades a realizar por la Cruz Roja Española en materia de solidaridad y bienestar social de ámbito estatal y de otras áreas competencia del Departamento, y se desarrollarán con la ayuda técnica y económica del Ministerio de Asuntos Sociales, en los términos y condiciones que se expresan en el presente Convenio-marco.

Segunda.-Los proyectos de programas anuales de actividades, a que se refiere la cláusula primera, se presentarán por la Cruz Roja Española a la Comisión de desarrollo para su consideración y posterior aprobación.

En los programas se determinarán las directrices y prioridades convenientes, y se valorará el coste de mantenimiento de las acciones y servicios a realizar por la Cruz Roja Española.

Tercera.-1. A los efectos expresados en las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de desarrollo del Convenio-marco, con la siguiente composición:

a) Por el Ministerio de Asuntos Sociales:

La Ministra, que actuará como Presidenta.  
La Subsecretaria, que actuará como Vicepresidenta.  
El Director general Técnico y de Servicios.  
La Directora general de Acción Social.  
El Director general de Protección Jurídica del Menor.  
El Director general del INSERSO.  
El Director general del Instituto de la Juventud.  
La Directora general del Instituto de la Mujer.  
El Subdirector general de Cooperación Social y Tutela, de la Dirección General de Acción Social.

b) Por la Cruz Roja Española:

El Presidente de la Cruz Roja Española.  
La Vicepresidenta ejecutiva primera.  
La Vicepresidenta ejecutiva segunda.  
El Secretario general.  
El Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Cuatro representantes de la Cruz Roja Española.

2. La Comisión de desarrollo del Convenio-marco tendrá la función de estudiar y aprobar los programas anuales de actividades a desarrollar por la Cruz Roja Española, a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio-marco, previo estudio conjunto de los servicios de Cruz Roja Española con los distintos Centros directivos del Ministerio de Asuntos Sociales.

3. Las decisiones de la Comisión de desarrollo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia o persona que la sustituya.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causas que impidan la asistencia de alguno de los miembros titulares de la Comisión de desarrollo, éstos podrán ser sustituidos por quienes designe la Entidad a la que representen.

En caso de ausencia de la Presidenta, ésta será sustituida por la Subsecretaria de Asuntos Sociales, Vicepresidenta de la Comisión, y, en su defecto, por los miembros representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, por el orden en que vienen enumerados en el apartado 1.a), de esta cláusula.

Previo acuerdo de la Comisión de desarrollo podrán asistir a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, aquellos expertos en las cuestiones a considerar.

Podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de las cuestiones que les encomiende la Comisión de desarrollo, y con la composición que ésta acuerde. En todo caso, tendrán igual número de representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y de Cruz Roja Española, y estarán presididos por un representante del Ministerio de Asuntos Sociales.

Cuarta.-Las dotaciones económicas a dispensar por el Ministerio de Asuntos Sociales a la Cruz Roja Española serán aprobada por el mismo, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, y las órdenes de pago podrán extenderse por periodos anticipados. Su Justificación deberá presentarse por la Cruz Roja Española, de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinta.-Respetando las directrices y prioridades establecidas en los programas anuales, previo informe favorable de la Comisión de desarro-

llo regulada en la cláusula tercera, podrán concertarse otras acciones específicas no previstas, derivadas de situaciones de emergencia social que puedan producirse u otras necesidades que se determinen, conjuntamente, por ambas partes.

Sexta.-El Ministerio de Asuntos Sociales prestará la ayuda técnica necesaria para el desarrollo de los programas anuales de actividades, así como otros temas específicos relacionados con sus competencias, mediante la asistencia de expertos y por otros procedimientos que se acuerden.

Séptima.-La Cruz Roja Española se compromete a suministrar la información requerida por los Centros directivos del Ministerio de Asuntos Sociales, relativa al desarrollo de los programas anuales de actividades.

El Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española intercambiarán todas las publicaciones que ambas Entidades editen.

Octava.-El presente Convenio-marco entrará en vigor el día de su firma, y su duración será ilimitada, salvo denuncia formulada en el transcurso del tercer trimestre del año natural correspondiente. Podrá revisarse en cualquier momento, por acuerdo de ambas partes, oída previamente la Comisión de desarrollo del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio-marco, en el lugar y fecha indicados.

Por el Ministerio  
de Asuntos Sociales,

Matilde Fernández Sanz

Por la Cruz Roja  
Española,

Leocadio Marín Rodríguez

**5652** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de enero de 1989, del Instituto de la Mujer, por la que se adjudican becas de formación para investigadores y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1989, páginas 4562 y 4563, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, relación de becarios/as, en el apartado correspondiente a la Unidad Subdirección General de Estudios (Área de Estudios), donde dice: «... Cuesta Martínez, Paloma...», debe decir: «... García Fernández, Rosalina...»; y en el apartado correspondiente a la Unidad Subdirección General de Cooperación, donde dice: «... García Fernández, Rosalina...», debe decir: «... Cuesta Martínez, Paloma...».

## BANCO DE ESPAÑA

**5653** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	115,801	116,091
1 dólar canadiense .....	96,499	96,741
1 franco francés .....	18,330	18,376
1 libra esterlina .....	198,651	199,149
1 libra irlandesa .....	166,092	166,508
1 franco suizo .....	72,790	72,972
100 francos belgas .....	296,809	297,551
1 marco alemán .....	62,180	62,336
100 liras italianas .....	8,469	8,491
1 florin holandés .....	55,102	55,240
1 corona sueca .....	18,177	18,223
1 corona danesa .....	15,947	15,987
1 corona noruega .....	17,085	17,127
1 marco finlandés .....	26,662	26,728
100 chelines austriacos .....	883,994	886,206
100 escudos portugueses .....	75,466	75,654
100 yens japoneses .....	89,598	89,822
1 dólar australiano .....	94,781	95,019
100 dracmas griegas .....	73,878	74,062
1 ECU .....	129,328	129,652